



SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES - ZONA OESTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 17/14.

ARTICULO 1º: DENOMINACION: La Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, que se constituyera con fecha 20 de Abril de 1946 en la ciudad de Moreno Provincia de Buenos Aires e inscripta en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores, según Resolución M.T. y S.S. Nº 129 con fecha 04 de Febrero de 1987, se denominará SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES - ZONA OESTE.

ARTICULO 2º: DOMICILIO: Fijase domicilio legal del Sindicato en la Ciudad de Morón, partido de Morón Provincia de Buenos Aires, en el lugar físico que lo determine el Organo Directivo.

ARTICULO 3º - ZONA DE ACTUACION

El ámbito geográfico del S.E.O.C.A. ZONA OESTE comprenderá los partidos de Morón, Moreno, Marcos Paz, Ituzaingo, Merlo y La Matanza. Asimismo y respecto de la localidad de Villa Tesei, Pdo. de Hurlingham, posee zona de actuación con carácter de inscripción gremial.

ARTICULO 4º: REPRESENTACION: El Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines, Zona Oeste, agrupará a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con empleadores cuya actividad sea de carácter comercial (intercambio de bienes de cualquier naturaleza) o consista en la prestación de servicios o se trate de actividades civiles con fines de lucro, con total prescindencia de la naturaleza jurídica del empleador (persona física, sociedades comerciales, cooperativas, etc.) o consistan en organismos de seguridad social y/o previsionales y/o asistenciales y/o sindicales correspondientes a dichas actividades, incluyendo en todos los casos al personal obrero, de maestranza, ventas, técnicos y profesionales, personal jerárquico y personal externo, así como los que realicen tareas administrativas conexas a actividades industriales y los trabajadores en pasividad de las precedentemente enunciadas.

ARTICULO 45º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 20 (veinte) miembros titulares elegidos democráticamente por el voto directo y secreto de todos los afiliados en condiciones que estos estatutos determinan. Desempeñarán los siguientes cargos:

- 1.- SECRETARIO GENERAL
- 2.- SECRETARIO ADJUNTO
- 3.- SECRETARIO DE ORGANIZACION
- 4.- SUB-SECRETARIO DE ORGANIZACION
- 5.- SECRETARIO GREMIAL
- 6.- SUB-SECRETARIO GREMIAL
- 7.- SECRETARIO DE TESORERIA
- 8.- SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRACION
- 9.- SECRETARIO DE ENCUADRAMIENTO Y CONVENCIONES COLECTIVAS
- 10.- SECRETARIO DE FINANZAS
- 11.- SUB-SECRETARIO DE FINANZAS
- 12.- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y VIVIENDA
- 13.- SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION
- 14.- SECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACION PROFESIONAL
- 15.- SUB-SECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACION PROFESIONAL
- 16.- SECRETARIO DEL MENOR, MUJER Y LA FAMILIA
- 17.- SECRETARIO DE DEPORTE, TURISMO Y MEDIO AMBIENTE



- 18.- SUB-SECRETARIO DE DEPORTES, TURISMO Y MEDIO AMBIENTE
- 19.- SECRETARIO DE ESTUDIOS, ESTADISTICAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES
- 20.- SECRETARIO DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL
- 21.- SECRETARIO DE RAMAS DE ACTIVIDAD Y PERSONAL PROFESIONAL, JERARQUIZADO Y EXTERNO
- 22.- SECRETARIO DE JUVENTUD
- 23.- VOCAL TITULAR
- 24.- VOCAL TITULAR
- 25.- VOCAL TITULAR

Junto con la Comisión Directiva se elegirán 3 (tres) vocales suplentes cuyas funciones se regularán conforme lo dispuesto en el artículo 67º del presente estatuto. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la asociación será de un mínimo del 30 % (treinta por ciento) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentaje sobre el total de los afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30 % del total, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación, será proporcional a esa cantidad. En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establecen la Ley 25.674 y el Art. 2 del Decreto 514/03.

ARTICULO 46º: El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva, durará 4 (cuatro) años pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

Fecha de publicación: 12/06/2014

